



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3223-SPA-1913 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, hechos que tienen lugar en Callejón Viveros, número 18, colonia Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Callejón Viveros número 18, colonia Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de





aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual después de un recorrido desde la Avenida Tlahuac hasta la calle Cedro no se encontró el domicilio que refiere el escrito de la denuncia, dado lo anterior se intentó comunicación vía telefónica con la persona denunciante, sin que atendiera la llamada.

Mediante acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se hace constar que se tuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien envió información adicional para localizar el sitio motivo de denuncia.

En un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad constató la ubicación del predio, sin embargo, nadie se encontraba en el inmueble, escuchándose durante la diligencia los ladridos de al menos tres ejemplares caninos. Dado lo anterior, se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien refirió donde podríamos encontrar al dueño del sitio; trasladándonos a este lugar se entabló comunicación con un familiar de la persona denunciada a quien se le informó el motivo de la visita e indicó que podría recibir el citatorio.

En atención al citatorio, se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría el propietario de los individuos caninos, a quien se le informó de los hechos motivo de la denuncia del expediente señalado al rubro, al respecto manifestó que cuenta con doce caninos los cuales se encuentran en buenas condiciones, además señala que se encuentra en la mejor disposición de que personal de esta Procuraduría acuda a su domicilio; durante la diligencia entregó copias simples de cuatro cartillas de vacunación de tres canes hembras y un macho.

En seguimiento, durante un nuevo reconocimiento de hechos, sólo se constató la presencia de cinco ejemplares canino, tres de la raza bulldog inglés (un macho y dos hembras), un schnauzer gigante hembra y un pomerania hembra, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que sus condiciones corporales son ideales de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas, así como un pliegue abdominal evidente de costado.

Los caninos se encuentran libres en el patio del inmueble, espacio que se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advierten dos recipientes de plástico para cada uno, que contenían agua limpia y alimento consistente en croquetas, pollo y tortilla; en cuanto a su refugio, cada uno tiene una casa de madera de acuerdo a su talla y que le permite un libre movimiento.

Con referencia a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten





el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los individuos caninos no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en ninguno de los ejemplares caninos, no obstante se exhortó al responsable, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante lo anterior y dado que en el sitio no se detectó maltrato animal a los ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble visitado, se solicitó a la persona denunciante mediante el oficio PAOT-05-300/210-3465-2017, más información que nos permitiera detectar el presunto maltrato animal, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar los hechos, sin embargo a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Por lo anterior esta Subprocuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en Callejón Viveros, número 18, colonia Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría constató la presencia de cinco ejemplares caninos, tres de la raza bulldog inglés (un macho y dos hembras), un schnauzer gigante hembra y un pomerania hembra, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales**

Expediente: PAOT-2017-3223-SPA-1913

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0324-2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/ESGH/YB/10/10/10